

Resolución Gerencial N° 581-2024-MDP/GM

Pichari, 12 de noviembre de 2024

VISTOS:

Opinión Legal N°1247-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°4760-2024-MDP/GEDS/WLS-G del Gerente de Educación y Desarrollo Social, sobre el RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DISTRICTAL DE LA JUVENTUD, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica de las municipalidades provinciales mantener una lista precisa de las organizaciones juveniles y facilitar su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Asimismo, señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo V del Título Preliminar, de la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". Asimismo, la presente Ley indica que el ser humano llamado joven, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendido entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 5°, establece que "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultura y política de la juventud";

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU, aprueba la política Nacional de la Juventud, que tiene como objetivo prioritario, incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3 porcentaje de Gobiernos Regionales que implementen consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil. Así mismo el objetivo prioritario 6 considera el lineamiento 6.2 Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial, intergubernamental el cual incluye el servicio 6.2.1 asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la secretaria nacional de Juventud;

Que, en el numeral 25.1, 25.2 y 25.3 del Artículo 25 de la Ordenanza Municipal N° 018-2023-MDP/LC, se aprueba la designación de un representante de la Municipalidad la Jefe de la División de Desarrollo Educativo Cultura y Deportes – Lic. en Educación como secretaria técnica del Consejo Distrital de la Juventud de Pichari - CDJP, por el alcalde de la Municipalidad o por un funcionario con delegación de funciones;

Que, mediante Informe N° 4760-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha 08 de noviembre del 2024, el Gerente de Educación y Desarrollo Social, solicita la emisión de Resolución Gerencial para la designación de un representante de la Municipalidad Distrital de Pichari como Secretario Técnico del Consejo Distrital de la Juventud de Pichari CDJP al amparo del inciso I del artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 018-2023-MDP/LC, que establece que el Secretario Técnico del Consejo Distrital de Pichari - CDJP, debe ser designado por el Alcalde de la Municipalidad o por un funcionario con delegación de funciones;

Que, mediante Opinión Legal N°1247-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 12 de noviembre del 2024 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderon, OPINA que es PROCEDENTE LA DESIGNACION de la Lic. en Educación, como Secretaria Técnica del Consejo Distrital de la Juventud de Pichari; que tiene la responsabilidad de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo al Consejo Distrital de la Juventud;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas, y en atribución a la delegación de funciones otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, de fecha 23 de setiembre del 2024, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 018-2023-MDP/LC, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a la Lic. en Educación JULIA MERCEDES SANCHEZ MIRANDA con DNI N° 40217182, como Secretaria Técnica del Consejo Distrital de la Juventud de Pichari - CDJP, de acuerdo a lo establecido y normado en la Ordenanza Municipal N° 018-2023-MDP/LC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del Comité Electoral del Consejo Provincial de la Juventud de Pichari – CDJP, y demás órganos para conocimiento, cumplimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de informática la difusión de la presente publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

C.c.
ALCALDIA
GEDS
RESPONSABLES
Pag Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Arac
GERENTE MUNICIPAL